



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PFPA/23.3/2C.27.5/00022-18

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:

PFPA/23.5/2C.27.5/50-18

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los quince días del mes de agosto de dos mil dieciocho, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED], con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- En fecha once de junio de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.5/125/2018, suscrita por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre [REDACTED].

II.- En fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-09-07-2018.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción I, V y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción I, 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4 fracciones VI y VII, 5 inciso R) 6, 7, 8, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 Y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, 3, fracción 1, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y de la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita de inspección, se pormenorizó lo siguiente: *"...En un terreno de aproximadamente 2.5 hectáreas, se autorizó un proyecto de una superficie de 1,460 m², **no observando trabajos de construcción del proyecto**, se observó maquinaria como es perfiladora, una retroescavadora, una vibrocompactadora y un neumático, no se observa material de construcción, ni obra de ningún tipo, la C. ERIKA MARTÍNEZ DEL ÁNGEL en su carácter de asistente, comentó que tramitará la ampliación de la vigencia del proyecto, cuando se comiencen los trabajos, ya que la obra en ese momento no estaba en construcción, por lo que **las medidas de mitigación de la condicionante no se pueden revisar**, lo mismo aplica para las demás condicionantes, las cuales se revisarán al momento en que la obra se esté construyendo, el visitado comentó que cuando inicie los trámites de construcción, dará aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, para así poder programar la visita de inspección y poder verificar todos los términos y condicionantes..."* Toda vez que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número 137.01.01.01.978/2015 de fecha veintisiete de agosto de dos mil quince expidió Autorización en materia de impacto ambiental del Proyecto denominado "Construcción y Operación de un Bodega de Maquinaria Pesada y Caseta de Vigilancia, a realizarse al norte del [REDACTED] sin embargo como quedó de manifiesto en la visita de inspección número 17-09-07-2018, no hay trabajos de construcción en el terreno antes mencionado, razón por la cual, al no observar actividades que vulneren la Normatividad Ambiental Federal., y al no existir irregularidad alguna susceptible de ser sancionada por esta autoridad, se ordena el archivo del expediente en que se actúa, como asunto totalmente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta



